

Resolución SMV N° 042-2012-SMV/01

Lima, 05 de octubre de 2012

VISTOS:

El Expediente N° 2012029725, el Memorándum Conjunto N° 2049-2012-SMV/06/11/12 del 28 de septiembre de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y el Proyecto de Modificación del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, presentados por la Bolsa de Valores de Lima S.A. el 24 de agosto y 25 de septiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 se aprobó el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores- MAV;

Que, mediante Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 se aprobó el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, (en adelante, Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores);

Que, en virtud de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. mediante comunicaciones recibidas el 24 de agosto y 25 de septiembre de 2012, presentó el Proyecto de Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y el Proyecto de Modificación del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 026-2005-EF/94.10, acompañando para tal efecto la certificación del acuerdo de Directorio en que se aprueban los documentos mencionados, así como la copia del comprobante de pago respectivo;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 131° y por el inciso a) del artículo 132° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, las bolsas deben reglamentar su actividad, siendo una de sus funciones inscribir y registrar valores mobiliarios para su negociación en bolsa, así como excluirlas;

Que, el artículo 145° y el inciso c) del artículo 146° de la referida Ley disponen que los reglamentos internos de las bolsas deben ser previamente aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores y que deben contener normas que regulen la inscripción y registro de los valores mobiliarios para su negociación en bolsa, así como las relativas a la exclusión de dichos valores;

Que, el numeral 7 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, concordante con el literal b) del

artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, dispone que el Directorio de la SMV es el órgano encargado de aprobar los reglamentos internos de las bolsas, así como sus modificaciones o adecuaciones;

Que, en línea con los objetivos de simplicidad y celeridad de los procedimientos contenidos en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores y en el Reglamento de Mercado Alternativo de Valores- MAV, así como a los fines de que el emisor conozca los contratos que deberán suscribirse para la inscripción de sus valores, se considera necesario reemplazar la exigencia de presentación del contrato celebrado con una Institución de Compensación y Liquidación de Valores del país, por la de una declaración jurada mediante la cual el emisor o la empresa, según corresponda, se comprometa a suscribir un contrato con dicha institución así como con la Bolsa en la que se negociaran sus valores; y,

Estando a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, el artículo 145° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 05 de octubre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir los numerales 29.4 del artículo 29°, 30.2.12 del artículo 30°, 31.4 del artículo 31° y 35.6 del artículo 35°, así como el numeral 8 del Anexo N° 8 “Acuerdos societarios, contratos y documentos registrales” del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01, con el texto siguiente:

“Declaración Jurada suscrita por el representante legal del emisor mediante la cual compromete a su representada a suscribir el contrato con la Bolsa en la que se negociarán los valores y el contrato con la Institución de Compensación y Liquidación de Valores del país, para su representación por anotación en cuenta. Esta declaración debe formularse de acuerdo al formato contenido en el Anexo N° 16 “Declaración Jurada de Suscripción de Contratos”.

Artículo 2°.- Incorporar el Anexo N° 16 “Declaración Jurada de Suscripción de Contratos” al Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01, cuyo texto es el siguiente:

“Anexo N° 16 “Declaración Jurada de Suscripción de Contratos”

Mediante la presente declaración jurada yo, [NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMISOR], identificado con [DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO], domiciliado en [INDICAR PAÍS Y DIRECCIÓN], representante legal de [DENOMINACIÓN SOCIAL DEL EMISOR], declaro lo siguiente:

*Que, **[DENOMINACIÓN SOCIAL DEL EMISOR]**, suscribirá el contrato con la Bolsa y con la Institución de Compensación y Liquidación de Valores del país, para la negociación de los valores a inscribir y su representación por anotación en cuenta, respectivamente.*

Que conozco que la inscripción de los valores en el Registro y en el RVB se encuentra condicionada a la suscripción de tales contratos.

Que, declaro conocer que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de que se compruebe el fraude o la falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, la Superintendencia del Mercado de Valores considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a realizar las acciones correspondientes a fin de declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

[CIUDAD], [DÍA] de [MES] de [AÑO]

Firma:

Nombre:

Documento de Identidad:"

Artículo 3°.- La obligación prevista en el numeral 25.3 del artículo 25° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado mediante Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01, resulta de aplicación, asimismo, a todas las sociedades agentes de bolsa respecto de aquellos valores extranjeros cuya inscripción ha sido solicitada por el emisor o por el agente promotor.

Artículo 4°.- Sustituir el numeral 4 del Anexo N° 7 “Acuerdos societarios, contratos y documentos registrales” del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores- MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, con el texto siguiente:

“Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la Empresa mediante la cual comprometo a su representada a suscribir el contrato con la Bolsa en la que se negociarán los valores y el contrato con la Institución de Compensación y Liquidación de Valores del país, para su representación por anotación en cuenta. Esta declaración debe formularse de acuerdo al formato contenido en el Anexo N° 12 “Declaración Jurada de Suscripción de Contratos”.

Artículo 5°.- Incorporar el Anexo N° 12 “Declaración Jurada de suscripción de contratos” al Reglamento del Mercado Alternativo de Valores- MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, cuyo texto es el siguiente:

“Anexo N° 12 “Declaración Jurada de Suscripción de Contratos”

*Mediante la presente declaración jurada yo, **[NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMISOR]**, identificado con **[DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO]**, domiciliado en **[INDICAR PAÍS Y DIRECCIÓN]**, representante legal de **[DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA]**, declaro lo siguiente:*

*Que, **[DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA]**, suscribirá el contrato con la Bolsa y con la Institución de Compensación y Liquidación de Valores*

del país, para la negociación de los valores a inscribir y su representación por anotación en cuenta, respectivamente.

Que conozco que la inscripción de los valores en el Registro y en el RVB se encuentra condicionada a la suscripción de tales contratos.

Que, declaro conocer que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de que se compruebe el fraude o la falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, la Superintendencia del Mercado de Valores considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a realizar las acciones correspondientes a fin de declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.”

Artículo 6°.- Los modelos de contratos a ser suscritos tanto con la Bolsa en que se negociarán los valores cuya inscripción se solicita, como con la Institución de Compensación y Liquidación de Valores para su representación por anotación en cuenta, deben ser aprobados por el Directorio de cada una de estas instituciones, y dichos modelos deben estar a disposición del público en sus páginas web institucionales.

Toda modificación o actualización de los contratos suscritos por estas entidades deben ser comunicadas a la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la SMV.

Artículo 7°.- Aprobar el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, el cual consta de veintiocho (28) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO

INSCRIPCIÓN Y EXCLUSIÓN DE VALORES EN EL REGISTRO DE VALORES DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento Interno

El Reglamento Interno tiene como propósito establecer el procedimiento conforme al cual la Bolsa de Valores de Lima inscribirá los valores en su Registro de Valores, a fin de que se negocien en los mecanismos de negociación que la Bolsa de Valores de Lima administra; así como respecto al proceso de exclusión de dicho registro.

Artículo 2°.- Definiciones

Para los efectos del Reglamento Interno, se listan a continuación los términos utilizados en los distintos Capítulos de éste, con sus respectivas definiciones.

1. Agente Promotor: SAB que, previa autorización de la Dirección de Mercados de la BVL, cumple la función de promover la liquidez de los valores inscritos en el RBVL.
2. BVL: Bolsa de Valores de Lima.

3. CAVALI: CAVALI S.A. ICLV.
4. Días: Los hábiles.
5. Directorio: Directorio de la BVL.
6. Emisor(es): Los Emisores son entidades de derecho público o de derecho privado, que emiten valores.
7. ICLV: Institución de Compensación y Liquidación de Valores.
8. IGSC: Intendencia General de Supervisión de Conductas de la SMV.
9. Ley: Ley del Mercado de Valores.
10. Mercado Principal: Mercado en el cual se inscriben los valores de empresas nacionales y extranjeras sujetas al régimen general de obligaciones de revelación de información.
11. OPC: Oferta Pública de Compra.
12. Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios: Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado mediante Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01.
13. Reglamento del Mercado Alternativo de Valores: Reglamento aprobado mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01.
14. Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo: Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la BVL, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 026-2005-EF/94.10.
15. Reglamento Interno: Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores del Registro de Valores de la BVL.
16. RPMV: Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.
17. RBVL: Registro de Valores de la BVL.
18. SAB: Sociedad(es) Agente(s) de Bolsa.
19. SGEIB: Sub Gerencia de Emisores e Información Bursátil de la BVL.
20. SIL: Sistema de Información Legal del RBVL.
21. SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.
22. Valor(es) nacional(es): Los emitidos por emisores constituidos en el país, así como los emitidos en el país producto de una oferta pública primaria realizada por emisores extranjeros.

23. Valor(es) extranjero(s): Los emitidos por emisores extranjeros fuera del país; los valores de emisores nacionales colocados o admitidos a negociación en el extranjero; así como los valores representativos sobre valores subyacentes extranjeros.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE VALORES DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA

Artículo 3°.- Inscripción

Los valores que serán objeto de negociación secundaria a través de rueda de bolsa de la BVL, deberán encontrarse previamente registrados en el RBVL.

Artículo 4°.- Alcance

En el RBVL se inscribirán los valores que serán negociados en el mercado principal, el segmento de capital de riesgo y el mercado alternativo de valores, siendo aplicable el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios, el Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo y/o el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores-MAV, según corresponda, así como sus normas conexas o complementarias aprobadas por la SMV.

Artículo 5°.- Exclusión

Los valores inscritos en el RBVL podrán ser materia de exclusión a solicitud del emisor, de los titulares de los valores, del agente promotor o por disposición de la SMV, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos a los que hace mención el artículo anterior.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y EXCLUSIÓN EN EL MERCADO PRINCIPAL

Capítulo I

Régimen General

Artículo 6°.- Existen dos fases en el procedimiento de inscripción y exclusión de los valores en el Mercado Principal: evaluación y registro de inscripción o exclusión.

Artículo 7°.- Fase de evaluación

1. Recibido el expediente de inscripción o exclusión por la BVL, enviado vía MVNET por la SMV, la BVL procederá a ponerlo “en trámite” en el RBVL.
2. El inicio de dicho trámite será puesto en conocimiento de las áreas pertinentes de la BVL.
3. La BVL procederá a efectuar la difusión de la solicitud de inscripción o exclusión mediante el Boletín Diario de la BVL.
4. Una vez revisado el expediente, la BVL elaborará la comunicación correspondiente, indicando las observaciones encontradas o la conformidad del mismo, según corresponda.
5. La comunicación emitida y suscrita será enviada a la IGSC de la SMV, vía MVNET a través de la opción “Peticiónes Generales”.

6. Recibido el oficio de observaciones por parte de la SMV, la BVL procederá a modificar el estado del trámite, colocando la indicación de “Observado SMV” en el SIL del RBVL.

Artículo 8°.- Fase de registro

1. Recibida la resolución de inscripción o exclusión y, de ser el caso, los documentos adicionales, producto de la subsanación de las observaciones efectuadas por la SMV, la BVL procederá a registrar la inscripción o exclusión del valor en el RBVL a partir del día siguiente.
2. Una vez inscrito o excluido el valor en el RBVL, la BVL procederá a publicarlo en el Boletín Diario y a la difusión del expediente en la página web.
3. La BVL procederá a comunicar a la IGSC de la SMV y al emisor en su caso sobre la inscripción o la exclusión del valor en el RBVL vía MVNET, a más tardar, al día siguiente de producido.
4. En los casos en los que la SMV disponga la realización de una OPC previa a la exclusión de los valores, la BVL procederá a modificar el estado del trámite en el SIL del RBVL indicando dicha condición.
5. Una vez realizada la OPC correspondiente y con la confirmación de CAVALI de haber realizado la liquidación respectiva, la BVL procederá a excluir los valores, debiendo realizar las comunicaciones y publicaciones a las que hacen referencia los numerales 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 9°.- Abandono

En caso la SMV declare en abandono el trámite de inscripción o exclusión, el emisor se desista del trámite o éste sea denegado por la SMV, la BVL dejará sin efecto el trámite correspondiente iniciado en el RBVL.

Dicha situación será comunicada al mercado a través del Boletín Diario de la BVL.

En caso corresponda, la BVL devolverá los ejemplares en original del contrato suscrito con CAVALI y con la BVL al que hace referencia el artículo 26° del presente Reglamento Interno.

Capítulo II De los Regímenes Especiales

Artículo 10°.- Certificados de Suscripción Preferente

Los certificados de suscripción preferente de valores previamente inscritos en el RBVL no generarán un expediente de inscripción.

Dichos valores serán registrados en la base de datos de la BVL conforme a la información remitida por el emisor en el hecho de importancia correspondiente al acuerdo que los origina. Para tal efecto, la BVL verificará que los emisores cumplan con proporcionar información clara, completa y oportuna sobre el proceso de suscripción a efectos del registro y codificación de los certificados a ser negociados en Rueda de Bolsa.

Los referidos valores figurarán en el Sistema de Negociación Electrónica y en el Boletín Diario de la BVL desde la fecha en que se inicie el plazo de negociación de los certificados, procediéndose a su retiro una vez concluido dicho plazo.

Artículo 11°.- Valores emitidos por el Gobierno Central

Los valores emitidos por el Gobierno Central y por el Banco Central de Reserva del Perú, que serán objeto de negociación secundaria, serán inscritos o excluidos por la BVL, siempre que cumplan los requisitos que a continuación se detallan:

INSCRIPCIÓN	EXCLUSIÓN
Solicitud	Solicitud
Datos de quien solicita la inscripción	Datos de quien solicita la exclusión
Resolución emitida por el órgano correspondiente autorizando la emisión	Oficio mediante el cual se declare que los valores fueron cancelados / Documento mediante el cual se sustente la cancelación de los valores
Dos (2) ejemplares del contrato a ser suscrito con CAVALI o Declaración Jurada de que se suscribirá dicho contrato de forma previa a la inscripción en el RBVL.	
Prospecto Informativo (de ser el caso)	

Recibida la solicitud, la BVL se pronunciará en el plazo de cinco (05) días desde el día siguiente de su presentación, aplicándose el procedimiento establecido en los artículos 7° y 8° del presente Reglamento Interno, en lo que resulte aplicable.

La BVL podrá solicitar información adicional u observar la documentación, interrumpiendo el plazo indicado. Si dentro de un plazo de veinte (20) días contados a partir del día de la notificación no se cumple con presentar la información solicitada o con subsanar las observaciones señaladas, la BVL considerará como no formulada la solicitud, dejando sin efecto el expediente.

Subsanadas las observaciones, la BVL procederá a aprobar el expediente y a inscribir o excluir los valores en el RBVL a partir del día hábil siguiente.

El mismo día de realizado la inscripción o la exclusión en el RBVL, la BVL se lo comunicará a la IGSC de la SMV y al emisor correspondiente.

Capítulo III

De la inscripción y exclusión automática

Artículo 12°.- En los siguientes casos la BVL procederá a inscribir los valores de manera automática, bastando para ello el envío por parte de la SMV del expediente correspondiente. El registro de la inscripción del valor en el RBVL se realizará a partir del día siguiente.

1. Valores previamente emitidos por oferta pública primaria
2. Cuotas representadas por certificados de participación de fondos mutuos y de fondos de inversión
3. Valores emitidos en fideicomisos de titulización
4. Certificados de Depósito Negociables
5. Valores ofrecidos únicamente a inversionistas acreditados –ROPPIA
6. Valores extranjeros emitidos por personas jurídicas de derecho público de índole financiera, cuya existencia emane de acuerdos internacionales
7. Valores emitidos por sociedades de propósito especial
8. Otros que determine la SMV.

La inscripción de los valores será puesto en conocimiento de las áreas pertinentes, y procederá a publicar la inscripción automática mediante el Boletín Diario de la BVL y la difusión del expediente en la página web.

La BVL procederá a comunicar a la IGSC de la SMV sobre la inscripción del valor en el RBVL vía MVNET, a más tardar, al día hábil siguiente de producido.

La exclusión de los valores mencionados en este artículo seguirá el procedimiento del régimen general, con excepción de los casos establecidos en el artículo 13° del presente Reglamento Interno.

Artículo 13°.- Exclusión automática

En los casos especiales de exclusión de valores a los que hacen referencia los artículos 23° y 38° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores, la BVL procederá a excluir los valores de manera automática, bastando para ello la notificación por parte de la SMV de la decisión y/o comunicación correspondiente. El registro de la exclusión del valor en el RBVL se realizará a partir del día siguiente.

VALORES NACIONALES (sin la obligación de realizar una OPC)	VALORES EXTRANJEROS
Extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa.	Exclusión del valor de las Bolsas de Valores o de los Mercados Organizados.
Disolución del emisor una vez concluido el proceso de liquidación o se hubiere declarado judicialmente la extinción del emisor.	Revocación o cancelación de la autorización del agente promotor, o renuncia.
Cesación de interés público.	
Cuando hubiere vencido el plazo de colocación o prórroga respectiva de un valor a que se refiere el artículo 61° de la Ley.	
Cuando hubiese vencido el plazo de vigencia de un Programa de emisión y su prórroga sin haberse efectuado la colocación.	

La exclusión de los valores será puesto en conocimiento de las áreas pertinentes, y procederá a publicar la exclusión automática mediante el Boletín Diario de la BVL y la difusión del expediente en la página web.

La BVL procederá a comunicar a la IGSC de la SMV y al solicitante sobre la exclusión del valor del RBVL vía MVNET, a más tardar, al día hábil siguiente de producido.

Artículo 14°.- En el caso de valores extranjeros inscritos en el RBVL mediante Agente Promotor, la revocación, cancelación o renuncia de la autorización emitida por la Dirección de Mercados de la BVL, sin que otro agente promotor asuma sus funciones, conllevará a la exclusión del valor.

En el caso de la cancelación o revocación de la autorización, la BVL procederá a comunicar este hecho a la IGSC de la SMV a fin de que se pronuncie sobre la

exclusión, siendo aplicable el procedimiento establecido en el artículo 13° del presente Reglamento Interno.

En el caso de la renuncia del Agente Promotor, será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 38° del Reglamento de Inscripción de Exclusión de Valores Mobiliarios, en concordancia con el artículo 13° del presente Reglamento Interno.

TÍTULO IV DEL MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES

Artículo 15°.- La inscripción y exclusión de los valores objeto de negociación secundaria en el MAV, se registrará, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones establecidas para el mercado principal.

TÍTULO V DEL SEGMENTO DE CAPITAL DE RIESGO

Capítulo I Junior II

Artículo 16°.- Inscripción Junior II

Los valores de las empresas junior II que serán objeto de negociación secundaria, se inscribirán en el Segmento de Capital de Riesgo del RBVL, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima.

El expediente será remitido en físico, en un solo ejemplar, a la mesa de partes de la BVL, salvo en lo que respecta al contrato de servicios con emisores para la desmaterialización de los valores a suscribirse con CAVALI, y el contrato que deberá ser presentado en 2 ejemplares en original.

Artículo 17°.- Exclusión junior II

Los valores de las empresas junior II se excluirán del Segmento de Capital de Riesgo del RBVL, a solicitud del emisor o de oficio por parte de la BVL, siempre que se hayan excluido los valores en el mercado de origen.

El expediente será remitido en físico, en un solo ejemplar, a la mesa de partes de la BVL, debiendo presentar:

1. Solicitud de exclusión del Segmento de Capital de Riesgo del RBVL
2. Poderes para realizar el trámite
3. Acuerdo de exclusión o documentos que sustenten la exclusión del valor en el mercado de origen
4. Recibo de pago por derecho a trámite ante la SMV

Artículo 18°.- Procedimiento de inscripción o exclusión de junior II

1. Recibida la solicitud de inscripción o exclusión por la BVL, la Gerencia Legal procederá a ponerla en trámite en el RBVL. El inicio de dicho trámite será puesto en conocimiento de las áreas pertinentes, así como de la SGEIB a la cual se remitirá copia de la documentación recibida.

2. El Área de Emisores de la SGEIB procederá a efectuar la difusión de la solicitud de inscripción o exclusión mediante el Boletín Diario de la BVL.
3. La Gerencia Legal revisará el expediente y se pronunciará en el plazo de diez (10) días desde el día siguiente de su presentación, pudiendo solicitar información adicional u observar la documentación, con lo cual se interrumpirá el plazo antes indicado.
4. De encontrarse conforme el expediente, o de haberse subsanado las observaciones, la Gerencia Legal procederá a aprobar el expediente en el sistema SIL informando al respecto a la SGEIB a la que remitirá, de ser el caso, la documentación adicional proveniente de las subsanaciones efectuadas.
5. Asimismo, se procederá a enviar a la SMV los siguientes documentos a efectos de su inscripción o exclusión en el RPMV:

INSCRIPCIÓN	EXCLUSIÓN
Solicitud de inscripción en el RPMV.	Solicitud de exclusión del RPMV.
Declaración jurada sobre verificación de los requisitos para la inscripción de los valores.	Declaración jurada sobre verificación de los requisitos para la exclusión de los valores.
Datos del emisor y características del valor a inscribir.	Datos del emisor y características del valor a excluir.
Recibo de pago por derecho a trámite ante la SMV.	Recibo de pago por derecho a trámite ante la SMV.

6. La SGEIB procederá a difundir el expediente aprobado a través de la página web de la BVL.
7. Recibida la comunicación remitida por la SMV en la cual se informa respecto de la inscripción o exclusión de los valores en el RPMV, la BVL procederá a inscribir o excluir los valores en el RBVL a partir del día siguiente.
8. Una vez inscrito o excluido el valor en el RBVL, la Gerencia Legal procederá a informarlo a la SGEIB adjuntando la comunicación correspondiente a efectos de la publicación de la inscripción en el Boletín Diario.
9. La BVL procederá a comunicar a la IGSC de la SMV y al emisor sobre la inscripción o exclusión del valor en el RBVL vía MVNET a más tardar al día siguiente de producido.

Artículo 19°.- Abandono

En caso el emisor no cumpliera con subsanar las observaciones formuladas por la BVL dentro de veinte (20) días de formuladas, o se desistiera del procedimiento, la BVL declarará en abandono o aceptará el desistimiento del trámite de inscripción o exclusión, y la Gerencia Legal procederá a dejar sin efecto el referido trámite en el RBVL. Dicha situación será comunicada a la SGEIB a efectos de su comunicación al mercado a través del Boletín Diario de la BVL. Asimismo, la Gerencia Legal comunicará este hecho al emisor, adjuntando el expediente correspondiente.

Artículo 20°.- Graduación

La BVL procederá a incorporar, de manera automática, los valores de las empresas mineras junior al mercado principal desde que tome conocimiento del inicio de sus operaciones de producción y/o de la graduación en su mercado de origen, a través de un hecho de importancia, quedando los valores excluidos del segmento de capital de riesgo. Desde el momento de su graduación, la empresa minera queda sujeta a las obligaciones propias del mercado principal sea como valor nacional o valor extranjero, según corresponda.

En el caso de las mineras junior II listadas en el TSX Venture Exchange o Toronto Stock Exchange de Canadá, se requerirá la presentación de la comunicación referida a la graduación efectuada en la respectiva Bolsa, para que la Bolsa de Valores de Lima incorpore dichos valores al mercado principal.

Producida la incorporación en el mercado principal, la SGEIB comunicará a la empresa este hecho, así como al mercado en general mediante publicación en el Boletín Diario BVL. Asimismo, la SGEIB informará del referido cambio a la Gerencia Legal, a efectos de la correspondiente anotación en el RBVL, así como a la IGSC de la SMV.

Capítulo II**Junior I, III y Junior II que Realice Oferta Pública Primaria****Artículo 21°.- Oferta pública primaria**

Las junior I y III, así como la junior II que realice una oferta pública primaria, se registrarán por el procedimiento establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y en el Título V del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la BVL, debiendo presentar el expediente correspondiente a la SMV.

La SMV remitirá a la BVL el expediente a fin de revisarlo y emitir su conformidad con relación al Reporte Técnico, al Reporte del Sponsor, así como cualquier otra información derivada de las anteriores y la concerniente a la inscripción en el RBVL de dichos valores, dentro del plazo de diez (10) días.

La BVL podrá solicitar ampliaciones a la información y documentación relacionada con los aspectos sobre los cuales tiene que emitir opinión, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo.

En tanto no se subsanen los requerimientos solicitados por la BVL, se suspende el cómputo del plazo previsto en el párrafo anterior.

La BVL inscribirá las acciones una vez recibida la resolución correspondiente a la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto objeto de oferta pública y el registro del prospecto informativo en el RPMV y documentación correspondiente.

En todo lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación el procedimiento dispuesto en el Título III del presente Reglamento en lo que fuera pertinente.

Artículo 22°.- Exclusión

Para la exclusión de los valores de empresas junior I, III y junior II que fueron objeto de oferta pública primaria, será de aplicación el procedimiento dispuesto en el Título III del presente Reglamento en lo que fuera pertinente.

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE VALORES EXTRANJEROS

Artículo 23°.- Procedimiento para abrir mercado

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores, el Directorio de la BVL podrá proponer, de oficio o a solicitud de un emisor, la inclusión de países en el Anexo 15°, a fin de abrir el mercado, siempre que estos cumplan con estándares similares o mayores al del mercado de valores peruano, debiendo acompañar el informe técnico correspondiente, aprobado por el Directorio.

El informe técnico deberá contener información relativa al régimen de revelación de información, transparencia de las operaciones y prácticas de buen gobierno corporativo.

Artículo 24°.- Mecanismos de control

A fin de supervisar que los países admitidos a solicitud de la BVL en la relación a la que hace referencia el artículo anterior, la BVL deberá verificar de manera periódica que dicho país mantiene los estándares que dieron lugar a su inclusión.

Artículo 25°.- Supervisión del agente promotor

A fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 30° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores, la BVL deberá verificar de manera periódica que el agente promotor haya cumplido con presentar a la BVL y a la SMV la información que el emisor presentó en su mercado de origen. Para tal efecto, la SGEIB efectuará revisiones periódicas en el sistema de información pública de la bolsa o mercado organizado en que se encuentre inscrito el valor, notificándose a la IGSC de la SMV cuando se observe incumplimientos en la presentación de información, así como de los requerimientos que se efectúen al Agente Promotor respecto a información no presentada en nuestro mercado.

TÍTULO VII

DE LOS CONTRATOS PARA EL REGISTRO DE LOS VALORES

Artículo 26°.- Celebración de Contratos

El emisor, el representante de los titulares de los valores o el agente promotor, según corresponda, deberá suscribir un contrato de prestación de servicios con la BVL y con CAVALI, en los cuales se pactarán las obligaciones de cada una de las partes. En el contrato con la BVL se pactará sobre la inscripción de los valores en el RBVL y en el caso del contrato con CAVALI se pactará sobre la representación de los valores por anotación en cuenta en el Registro Contable, que CAVALI administra.

A fin de dar cumplimiento al párrafo anterior, recibido el expediente de inscripción, la Gerencia Legal de la BVL remitirá al solicitante los ejemplares de los contratos correspondientes en medios físicos o vía correo electrónico, a fin de que los suscriban y los presenten, vía mesa de partes de la BVL, en dos ejemplares en original. Independientemente de ello, los modelos de los contratos se encontrarán colgados en la página web de la BVL.

En cumplimiento del convenio suscrito entre la BVL y CAVALI, la BVL suscribirá, en representación de CAVALI, el contrato de servicios con emisores para la anotación en cuenta de sus valores. Una vez suscrito el contrato, la BVL deberá remitir a la SMV una copia del mismo vía Sistema MVNet, conjuntamente con el informe sobre las

observaciones encontradas o con el visto bueno al expediente del emisor, dentro del plazo que corresponde. La copia del contrato debidamente suscrito y remitido a la SMV formará parte del expediente del emisor.

Asimismo, en la fecha de la inscripción de los valores, corresponde a la BVL entregar un ejemplar del contrato suscrito tanto al emisor como a CAVALI.

La omisión de la suscripción de los referidos contratos, será considerado como una observación al expediente.

TÍTULO VIII OTORGAMIENTO DE CÓDIGOS

Artículo 27°.- La BVL asignará los códigos ISIN y Nemónico a los valores nacionales inscritos en el RBVL en la oportunidad que corresponda, según se traten de valores de renta fija o de renta variable:

1. Renta variable: el día de la inscripción de los valores en el RBVL
2. Renta Fija: de manera previa a la colocación, conforme a la información que figure en el respectivo hecho de importancia remitido por la empresa.

Artículo 28°.- La BVL procederá a desactivar los códigos otorgados una vez que el valor haya sido excluido del RBVL.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modificaciones al Reglamento Interno

Las modificaciones al Reglamento Interno serán aprobadas por el Directorio, y serán presentadas a la SMV para su aprobación, adjuntando el acuerdo de Directorio respectivo.

SEGUNDA.- Difusión

El Reglamento Interno estará permanentemente a disposición del público en la página web de la BVL, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión.

Artículo 8°.- Modificar el Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 026-2005-EF/94.10, en el artículo 2°, artículo 3°, el inciso c), numeral 4, del artículo 5°, el inciso a), numeral 1, del artículo 7°, artículo 10°, así como el inciso a) del artículo 16°, con los siguientes textos:

“Artículo 2°.- Definiciones

(...)

Días: Los días hábiles

(...)

Listado/Deslistado: Inscripción/exclusión del valor en el Registro Público del Mercado de Valores y en RBVL de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado mediante Resolución SMV 031-2012-SMV/01.

(...)

Mercado Principal: Mercado en el cual se inscriben los valores de empresas nacionales y extranjeras sujetas al régimen general de obligaciones de revelación de información.

(...)

Segmento de Capital de Riesgo: Mercado de la BVL creado para la realización de ofertas públicas primarias y secundarias de acciones representativas del capital social emitidas por empresas mineras que cumplan las condiciones para ser consideradas como junior I, II y III, según corresponda.

SMV: Superintendencia del Mercado de Valores

(...)

Artículo 3°.- Listado

Las acciones comunes con derecho a voto emitidas por cualquier empresa junior que satisfaga los requerimientos establecidos en el presente reglamento, pueden ser objeto de listado en el RBVL, a iniciativa de la empresa junior, siguiendo el procedimiento establecido para estos valores en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado mediante Resolución SMV 031-2012-SMV/01 y en el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 5°.- Requisitos

(...)

c) *Directores y Gerentes.*

(...)

4. *La empresa junior debe contar con un director o gerente que cumpla las funciones del representante bursátil.*

(...)

Artículo 7°.- Listado de las acciones comunes con derecho a voto de Empresas Junior comprendidas en la categoría Junior II

A efectos de obtener la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto, previamente emitidas y colocadas en el RBVL, la empresa junior II deberá cumplir con lo siguiente:

a) *Presentar una solicitud conteniendo la siguiente información:*

1. *Las principales características de la empresa junior: su razón o denominación social, la fecha de su constitución, domicilio, país de origen, actividad económica, principales productos, así como el importe del capital social pagado en su moneda y en dólares americanos; y la información sobre el número de acciones (emitidas y en circulación).*

Artículo 10°.- Facultad de Suspensión o Cancelación de la Autorización del Sponsor

La BVL podrá suspender o cancelar la autorización del sponsor en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del sponsor.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

La revocación de la condición de sponsor por la infracción de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables que regulan su actuación será determinada por la Dirección de Mercados de la BVL.

Corresponde a la BVL informar a la SMV y difundir, a través de los medios que determine su Directorio, las autorizaciones, suspensiones, cancelaciones o revocaciones de autorización para actuar como sponsor, al día siguiente de producidas.

Artículo 16°.- Funciones del Sponsor

- a) General
 - i. Realizar el proceso de revisión y elaborar el reporte del sponsor o reporte de listado. La responsabilidad del sponsor no alcanza el contenido del reporte geológico y de aquella información que sea elaborada o validada por un perito, siempre que haya actuado con la debida diligencia en su designación.
 - ii. Supervisar que la empresa junior cumpla con los requisitos de permanencia durante la vigencia de la inscripción de los valores en el RBVL, siendo de aplicación lo dispuesto en el Título IV del presente Reglamento, así como con la obligación de presentar a la SMV y a la BVL la misma información y en la misma oportunidad que se le exige en las bolsas de valores o mercados donde se encuentre inscrito el valor
 - iii. Verificar que la empresa junior I y III y la junior II en caso realice una oferta pública primaria, haya cumplido con el requisito de distribución pública establecido en el literal b) del artículo 5° del Reglamento, debiendo, para tal efecto, presentar una declaración en este sentido a la SMV y a la BVL.

(...)"

Artículo 9°.- Incorporar al Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 026-2005-EF/94.10, el numeral 6 al inciso a) del artículo 7°, el literal p) al artículo 8°, el artículo 26° y el Título V, cuyos textos son los siguientes:

"Artículo 7°.- Listado de las acciones comunes con derecho a voto de Empresas Junior comprendidas en la categoría Junior II

A efectos de obtener la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto, previamente emitidas y colocadas en el RBVL, la empresa junior II deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar una solicitud conteniendo la siguiente información:
 - 6. Copia simple del contrato celebrado con una institución de compensación y liquidación de valores del país para la

representación de valores por anotaciones en cuenta, indicando un domicilio en el Perú para todos los fines de comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales.

Artículo 8°.- Listado de las acciones comunes con derecho a voto de empresas junior extranjeras comprendidas en la categoría de Empresa Junior III

(...)

- p) *Copia simple del contrato celebrado con una institución de compensación y liquidación de valores del país para la representación de valores por anotaciones en cuenta, indicando un domicilio en el Perú para todos los fines de comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales.*

Artículo 26°.- Graduación

Los valores de las empresas junior que se encontraban en etapa de exploración al momento de su inscripción, que inicien operaciones de producción y/o que se gradúen en su mercado de origen, pasarán automáticamente al Mercado Principal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la BVL.

Desde el momento de su graduación, la empresa minera queda sujeta a las obligaciones propias del Mercado Principal, sea como valor nacional o valor extranjero, según corresponda.

TÍTULO V

De la Oferta Pública Primaria de Acciones Comunes con Derecho a Voto de Empresas Junior

Artículo 27°.- Legislación aplicable

Las ofertas públicas primarias de acciones comunes con derecho a voto de las empresas junior, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Para la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto y el registro del prospecto informativo correspondiente en el RPMV, será de aplicación lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Artículo 28°.- Procedimiento

La documentación exigida para la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto en el Segmento de Capital de Riesgo RBVL y para la inscripción de las mismas y el registro del prospecto informativo correspondiente en el RPMV, se presentará a la SMV.

Luego de recibida la información, la SMV remitirá a la Bolsa el expediente para su revisión, dentro del plazo de 10 días útiles. La BVL podrá solicitar ampliaciones a la información y documentación relacionada con los aspectos sobre los cuales tiene que emitir opinión. En tanto no se subsanen los requerimientos solicitados por la BVL, se suspende el cómputo del plazo previsto en el párrafo anterior.

Una vez verificada la presentación de toda la información y documentación prevista en el artículo 12° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, y recibida la conformidad de la bolsa, la SMV inscribirá las acciones comunes con derecho a voto objeto de oferta pública y registrará el prospecto informativo correspondiente, siendo de aplicación el procedimiento de inscripción establecido en el Reglamento Interno de la BVL.

Artículo 29°.- Distribución pública luego de la OPP

La oferta pública de acciones comunes con derecho a voto de empresas junior deberá cumplir con los requisitos de distribución pública referidos en el presente Reglamento.

En caso se verifique, una vez finalizado el proceso de colocación, que no se ha cumplido con los requisitos de distribución pública, se cancelará la colocación y no podrán emitirse las acciones comunes con derecho a voto materia de la oferta pública

El emisor no podrá culminar un acto de colocación si no cuenta con la aprobación del sponsor declarando haber verificado que la colocación y consecuente emisión de las acciones con derecho a voto inscritas en el Registro cumple con los requisitos de distribución pública.

Artículo 30°.- Documentación adicional a presentar por el emisor

Además de la obligación de presentación de la documentación e información prevista en los artículos 23° y 24° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el emisor deberá presentar, cuando menos trimestralmente, informes sobre el avance del programa de trabajo recomendado en el reporte geológico previsto en el presente Reglamento a la SMV y a la BVL, como hecho de importancia.

Los reportes correspondientes a los tres primeros trimestres del año deberán ser suscritos por uno de los directores a que se refiere el numeral 1, literal c) del artículo 5° del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, además del representante legal de la empresa junior. El reporte correspondiente al último trimestre del año, deberá adicionalmente ser suscrito por una persona calificada independiente.

Artículo 31°.- Fondos obtenidos

El emisor deberá presentar junto con sus estados financieros intermedios individuales y con la información financiera individual auditada anual un reporte sobre el uso y aplicación de los fondos obtenidos en la oferta pública primaria. La sociedad auditora encargada de efectuar la auditoría de la información financiera individual anual deberá efectuar la auditoría del reporte incorporado en dicha información.

El formato de presentación del reporte sobre el uso y aplicación de los fondos obtenidos será aprobado mediante Resolución de la SMV.”

Artículo 10°.- Derogar el Reglamento de Oferta Pública Primaria de Acciones Comunes con Derecho a Voto de Empresas Junior, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2003-EF/94.10.

Artículo 11°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 12°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Signed by: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU20131016396)
Signing time: viernes, octubre 5 2012, 15:23:27 HePS
Reason to sign: RSMV 042-2012

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores



Signed by: PEREDA GALVEZ Roberto Enrique (FAU20131016396)



Signed by: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU20131016396)



Signed by: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian (FAU20131016396)



Signed by: GIL VASQUEZ Liliana (FAU20131016396)